



## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### **RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2012, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se determina la estructura y régimen de funcionamiento del consejo de dirección y la delegación de competencias.**

Conforme a lo establecido en el art. 68 de los Estatutos de nuestra Universidad, el rector, para el desarrollo de sus competencias, estará asistido por el Consejo de Dirección. Una vez publicada la resolución por la que se nombra a los miembros del Consejo de Dirección («Boletín Oficial de Aragón» de 13 de abril de 2010), parece oportuno concretar cómo se articula esa asistencia y, consiguientemente, disponer cuáles son las funciones que se asignan a cada uno de ellos. Todo ello redundará en un mejor conocimiento de la estructura de gobierno por la comunidad universitaria, en la fluidez de las relaciones internas y, a la postre, en la eficacia en la gestión, sin perjuicio de la información adicional y pormenorizada que se facilitará a través de los medios habituales de difusión y, en especial, de la página web de la Universidad.

#### *Artículo 1.— Composición del Consejo de Dirección*

1. El Consejo de Dirección está integrado por el rector, que lo preside, el secretario general, la gerente y los siguientes vicerrectores:

- a) vicerrector de Profesorado;
- b) vicerrector de Política Académica;
- c) vicerrector de Política Científica;
- d) vicerrector de Estudiantes y Empleo;
- e) vicerrector de Economía;
- f) vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica;
- g) vicerrectora de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo;
- h) vicerrectora de Cultura y Política Social;
- i) vicerrector para el Campus de Huesca;
- j) vicerrectora para el Campus de Teruel.

2. Asimismo formarán parte del Consejo de Dirección el adjunto al rector para Infraestructuras y la jefe de Gabinete del Rector.

3. A las sesiones del Consejo de Dirección asistirá como invitado el asesor del rector para Ciencias de la Salud.

#### *Artículo 2.— Funcionamiento del Consejo de Dirección*

1. El rector preside el Consejo de Dirección, fija los asuntos a tratar y coordina la actuación de sus miembros.

2. Las deliberaciones del Consejo de Dirección son de carácter reservado.

3. La jefe de Gabinete llevará cuenta de los acuerdos adoptados.

#### *Artículo 3.— Secretario General*

1. Corresponden al secretario general, además de las funciones que señala el artículo 70 de los Estatutos, las siguientes:

- a) formar parte del Consejo Social;
- b) formar parte y actuar como secretario de la Comisión Permanente y la Comisión de Reglamentos del Consejo de Gobierno;
- c) formar parte y actuar como secretario de la Junta Consultiva Académica;
- d) presidir la Comisión de Archivos de la Universidad;
- e) coordinar la elaboración y publicación del Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

#### *Artículo 4.— Gerente*

1. Corresponden a la gerente, además de las funciones que señala el artículo 71 de los Estatutos, las siguientes:

- a) formar parte del Consejo Social;
- b) proponer el nombramiento de los vicegerentes;
- c) presidir la Mesa Sectorial del Personal de Administración y Servicios;
- d) coordinar el Sistema Integrado de Información Universitaria.

2. La gerente ejercerá por delegación las funciones que a continuación se relacionan:

- a) la dirección del personal de administración y servicios;



- b) las que, en materia de contratación administrativa, el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación y, especialmente, la adjudicación, modificación, interpretación y resolución de los contratos administrativos;
  - c) la ordenación y autorización del gasto conforme al presupuesto de la Universidad;
  - d) la presidencia de la Mesa de Negociación de la Universidad;
  - e) la presidencia del Comité de Seguridad y Salud.
3. De la gerente dependerá la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 5.— Vicerrector de Profesorado**

1. El vicerrector de Profesorado será el responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:

- a) contratación de profesorado, concursos para la provisión de plazas, complementos retributivos y quinquenios de docencia, permisos y licencias;
- b) elaboración y adaptación de la normativa de profesorado;
- c) plan de ordenación docente, en coordinación con el vicerrector de Política Académica;
- d) planes de promoción y estabilidad del profesorado, así como de movilidad, readaptación y captación;
- e) elaboración de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador;
- f) planificación de la plantilla de profesorado;
- g) cooperación en convenios docentes y realización de programas de profesorado;
- h) plan de pensiones, en coordinación con el vicerrector de Economía;
- i) control e inspección del desarrollo de la actividad docente;
- j) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.

2. Ejercerá por delegación del rector las competencias relativas al régimen jurídico del personal docente e investigador, sin perjuicio del procedimiento de firma de los documentos que se expidan o afecten a la gestión del Servicio de Personal Docente e Investigador y respecto del cual habrá que estar a lo que expresamente se señale en la correspondiente resolución.

3. El vicerrector de Profesorado presidirá:

- a) la Mesa Sectorial del Personal Docente e Investigador;
- b) la Comisión Supervisora de Contratación Docente.

**Artículo 6.— Vicerrector de Política Académica**

1. El vicerrector de Política Académica será el responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:

- a) estructura universitaria;
- b) titulaciones y enseñanzas de grado, máster, doctorados y estudios propios, así como formación continuada;
- c) innovación docente y formación del profesorado;
- d) sistema de calidad: gestión de la estructura y los procesos internos de calidad de las titulaciones, programas de mejora, evaluación de las titulaciones y del profesorado, seguimiento y modificación;
- e) impulso a la enseñanza virtual;
- f) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.

2. Ejercerá por delegación del rector las competencias que a continuación se relacionan:

- a) la presidencia de la Comisión de calidad de la Actividad Docente;
- b) la presidencia de la Comisión de Estudios de Grado;
- c) la presidencia de la Comisión de Estudios de Postgrado;
- d) la presidencia de la Comisión de Certificación de Idiomas.

**Artículo 7.— Vicerrector de Política Científica**

1. El vicerrector de Política Científica será el responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:

- a) definición e impulso de la política científica de la Universidad, de sus grupos y líneas de investigación;
- b) institutos de investigación propios, mixtos y adscritos;
- c) infraestructuras de investigación;
- d) programas, proyectos, convocatorias y redes de investigación;
- e) participación en instalaciones científicas singulares;
- f) producción científica;



- g) difusión y divulgación de la investigación, en coordinación con la vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica;
  - h) gestión de programas de ayuda a la investigación y a los investigadores;
  - i) plantilla investigadora;
  - j) programas de apoyo a la investigación;
  - k) servicios y estructuras administrativas de gestión y apoyo a la investigación;
  - l) bibliotecas universitarias y centros y recursos de documentación y de acceso a la información científica;
  - m) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.
2. Ejercerá por delegación del rector las competencias que a continuación se relacionan:
- a) la presidencia de la Comisión de Investigación;
  - b) la presidencia de la Comisión de Biblioteca;
  - c) la competencia para firmar los acuerdos de colaboración que, como fórmulas de cooperación y coordinación pueda suscribir la Universidad de Zaragoza con terceras personas tanto sean administraciones, instituciones, corporaciones, entidades o cualesquiera otros entes de carácter público como personas físicas o jurídicas de carácter privado, siempre que estén referidos al ámbito de investigación, y a cualesquiera otros que versen sobre materias atribuidas al área de competencia del vicerrector de Política Científica, siempre que no impliquen contratación o adscripción de personal y no supongan un volumen económico superior a noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (90.151'82 euros);
  - d) la competencia para conocer tanto de los actos preparatorios como de los actos de ejecución y desarrollo de dichos acuerdos de colaboración, incluyendo la intervención en aquellos órganos internos de carácter mixto, técnico o de seguimiento que pudieran establecerse y la facultad de designar, para tales fines, a personas y miembros de los mismos; todo ello sin perjuicio del conocimiento y seguimiento económico-administrativo que, en su caso, corresponda efectuar a los órganos competentes.
3. Del vicerrector de Política Científica depende:
- a) El Servicio General de Apoyo a la Investigación;
  - b) La Unidad de Cultura Científica en coordinación con la vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica.

*Artículo 8.— Vicerrector de Estudiantes y Empleo.*

1. El vicerrector de Estudiantes y Empleo será el responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:
- a) fomento de la información, participación y asociacionismo estudiantil;
  - b) captación y acogida de estudiantes;
  - c) admisión y traslados;
  - d) becas y ayudas al estudio;
  - e) formación para el empleo, prácticas externas, emprendedores y egresados;
  - f) impulso de la formación integral y transversal;
  - g) incentivación de la calidad: programas de mejora, refuerzo de tutorías, rendimiento y formación continua.
  - h) atención al estudiante;
  - i) guías informativas;
  - j) movilidad estudiantil en el ámbito nacional;
  - k) programas para estudiantes con necesidades específicas;
  - l) inserción laboral y ferias de empleo;
  - m) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.
2. Ejercerá por delegación del rector las competencias que a continuación se relacionan:
- a) la presidencia de la Comisión de Permanencia;
  - b) la presidencia de la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado para mayores de veinticinco años y para mayores de cuarenta y cinco años;
  - c) la presidencia de la Comisión Organizadora de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado para quienes se encuentren en posesión del título de bachiller o equivalente;
  - d) la dirección de la gestión de las pruebas de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de grado y el nombramiento de los miembros de los correspondientes tribunales calificadores.



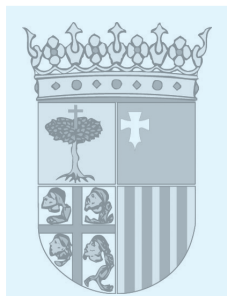
3. Del vicerrector de Estudiantes y Empleo dependerán:
  - a) Universa;
  - b) la Casa del Estudiante;
  - c) asesorías para los estudiantes;
  - d) los colegios mayores;
  - e) el Centro de Información Universitaria y Reclamaciones (CIUR);
  - f) la Oficina de Atención a la Discapacidad.
4. El vicerrector de Estudiantes y Empleo presidirá el Jurado de Selección de Becarios.

*Artículo 9.— Vicerrector de Economía*

1. El vicerrector de Economía será el responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:
  - a) planificación económica y de inversiones;
  - b) elaboración y seguimiento de indicadores económicos universitarios;
  - c) evaluación económica de programas, proyectos y servicios;
  - d) plan de jubilaciones, en coordinación con el vicerrector de Profesorado;
  - e) elaboración y seguimiento del presupuesto y criterios de asignación presupuestaria;
  - f) contabilidad analítica;
  - g) financiación e inversiones;
  - h) elaboración de la memoria económica en coordinación con la gerente;
  - i) gestión contable en coordinación con la gerente;
  - j) control económico de las infraestructuras;
  - k) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.

*Artículo 10.— Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica.*

1. La vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica será la responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:
  - a) la innovación, la transferencia de resultados y el progreso tecnológico;
  - b) Las relaciones externas con empresas e instituciones en el ámbito propio de su competencia;
  - c) difusión y divulgación de la investigación, en coordinación con el vicerrector de Política Científica;
  - d) cátedras institucionales y de empresa, convenios y mecenazgo;
  - e) información y asesoramiento en materia de desarrollo e innovación tecnológica;
  - f) gestión de proyectos y demandas tecnológicas;
  - g) foros de encuentro entre empresas e investigadores;
  - h) fomento y protección de los resultados de la investigación;
  - i) comercialización y valorización;
  - j) fomento del espíritu emprendedor y apoyo a la creación de empresas spin-off;
  - k) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.
2. Ejercerá por delegación del rector las competencias que a continuación se relacionan:
  - a) la competencia para firmar los acuerdos de colaboración que, como fórmulas de cooperación y coordinación pueda suscribir con carácter institucional la Universidad de Zaragoza con terceras personas tanto sean administraciones, instituciones, corporaciones, entidades o cualesquiera otros entes de carácter público como personas físicas o jurídicas de carácter privado, así como los referidos de forma específica al ámbito de la transferencia y la innovación tecnológica, siempre que lo sean para fines propios de la Universidad, no impliquen contratación o adscripción de personal y supongan un volumen económico inferior a noventa mil ciento cincuenta y un euros y ochenta y dos céntimos (90.151'82 euros);
  - b) la competencia para conocer tanto de los actos preparatorios como de los actos de ejecución y desarrollo de dichos acuerdos de colaboración, incluyendo la intervención en aquellos órganos internos de carácter mixto, técnico o de seguimiento que pudieran establecerse y la facultad de designar, para tales fines, a personas y miembros de los mismos; todo ello sin perjuicio del conocimiento y seguimiento económico-administrativo que, en su caso, corresponda efectuar a los órganos competentes;
  - c) la presidencia del Comité de empresas spin-off.
3. Quedan expresamente excluidas de la delegación a que se refiere el número anterior las competencias expresadas en los apartados a) y b) cuando vayan referidas a acuerdos de



colaboración en el ámbito de investigación, y cualesquiera otros que versen sobre materias atribuidas al área de competencia del vicerrector de Política Científica.

4. De la vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica dependerán:

- a) la Unidad de Cultura Científica, en coordinación con el vicerrector de Política Científica;
- b) la Oficina de Transferencia de la Investigación (OTRI);
- c) el Hospital Veterinario.

5. La vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica presidirá la Comisión de Protección de Invencciones.

*Artículo 11.— Vicerrectora de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo*

1. La vicerrectora de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo será la responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:

- a) las relaciones internacionales;
- b) programas, proyectos, convocatorias, acuerdos de colaboración y redes académicas de ámbito internacional;
- c) la movilidad internacional de estudiantes, profesores, investigadores y miembros del personal de administración y servicios;
- d) la internacionalización de la oferta de formación;
- e) la promoción y visibilidad internacional;
- f) la atracción de estudiantes extranjeros;
- g) apoyo a las asociaciones internacionales de estudiantes;
- h) la cooperación universitaria al desarrollo;
- i) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.

2. Ejercerá por delegación del rector las competencias que a continuación se relacionan:

- a) la coordinación institucional del programa Erasmus;
- b) la firma de los acuerdos bilaterales Erasmus;
- c) la convocatoria de programas de movilidad internacional y cooperación al desarrollo.

*Artículo 12.— Vicerrectora de Cultura y Política Social*

1. La vicerrectora de Cultura y Política Social será la responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:

- a) la gestión del patrimonio cultural de la Universidad;
- b) la programación y exposición de las exposiciones permanentes y temporales y actividades culturales;
- c) el apoyo y la divulgación de la creación artística;
- d) la programación y organización de los cursos de español para extranjeros, cursos de formación para profesores y cursos de verano;
- e) la colaboración con otras universidades, instituciones y entidades en el ámbito propio de su competencia;
- f) la política editorial;
- g) la promoción de la actividad física y deportiva y organización de actividades deportivas;
- h) la responsabilidad social universitaria;
- i) la programación y organización de actividades de carácter social;
- j) la política de igualdad;
- k) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.

2. De la vicerrectora de Cultura y Política Social dependerán:

- a) la Residencia de Jaca;
- b) el Observatorio de Igualdad;
- c) la Universidad de la Experiencia;
- d) las aulas de cine, música y otras manifestaciones culturales;
- e) Prensas Universitarias;
- f) el Servicio de Actividades Deportivas;
- g) el proyecto de universidades saludables.

*Artículo 13.— Vicerrector para el Campus de Huesca*

1. El vicerrector para el Campus de Huesca será el responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:

- a) la representación institucional en el campus de Huesca;
- b) las relaciones de la universidad con las instituciones públicas y con los agentes económicos y sociales de la comunidad local y provincial;



- c) la gestión de los servicios centrales y comunes del Campus;
- d) la coordinación de las actuaciones en las diferentes áreas de competencia de los vicerrectores;
- e) el desarrollo de la descentralización en el campus de Huesca en temas de gestión y académicos;
- f) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.

*Artículo 14.*— Vicerrectora para el Campus de Teruel

1. La vicerrectora para el Campus de Teruel será la responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:

- a) la representación institucional en el campus de Teruel;
- b) las relaciones de la universidad con las instituciones públicas y con los agentes económicos y sociales de la comunidad local y provincial;
- c) la gestión de los servicios centrales y comunes del Campus;
- d) la coordinación de las actuaciones en las diferentes áreas de competencia de los vicerrectores;
- e) el desarrollo de la descentralización en el campus de Teruel en temas de gestión y académicos;
- f) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.

*Artículo 15.*— Adjunto al Rector para Infraestructuras

1. El adjunto al Rector para Infraestructuras será el responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:

- a) la planificación, promoción, gestión y seguridad de las infraestructuras y edificios, su mantenimiento y equipamiento;
  - b) el control del tráfico rodado en el recinto universitario;
  - c) el planeamiento urbanístico de la Universidad;
  - d) el control y la coordinación de la gestión eficiente de la energía en la edificación;
  - e) la gestión del ciclo del agua y de residuos;
  - f) la gestión de las zonas verdes;
  - g) el plan de equipamiento docente para talleres y laboratorios;
  - h) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.
2. Del adjunto al Rector para Infraestructuras dependerán:
- a) la Unidad Técnica de Infraestructuras y Energía;
  - b) la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento;
  - c) la Unidad de Seguridad.

*Artículo 16.*— Jefe de Gabinete del Rector

1. La jefe de gabinete del Rector será la responsable de la dirección y coordinación de las siguientes materias:

- a) la dirección del gabinete del rector;
- b) la coordinación de la agenda del rector;
- c) la coordinación y supervisión de la correspondencia del rector;
- d) la coordinación de las reuniones del Consejo de Dirección;
- e) la redacción y custodia de las actas de las sesiones del Consejo de Dirección;
- f) la coordinación de la participación de los miembros del Consejo de Dirección en actos universitarios no solemnes y actos no organizados por la Universidad;
- g) cuantas funciones de asistencia, asesoramiento, informe o estudio le sean encomendadas por el rector;
- h) la difusión de las actividades institucionales o de especial interés a través de las listas de distribución;
- i) la gestión de las peticiones de colaboración institucional;
- j) la jefatura del personal de gabinete del Rector;
- k) la supervisión de los usos de la imagen corporativa de la Universidad;
- l) la coordinación de la comunicación interna y externa de la Universidad;
- m) la dirección de la gestión de la página web de la Universidad;
- n) la realización de aquellas otras tareas afines al puesto que le sean encomendadas por el rector y resulten necesarias por razón del servicio;



- o) aquellas otras funciones de naturaleza análoga no encomendadas expresamente a otro miembro del Consejo de Dirección.
2. Ejercerá por delegación del rector el control de la Unidad de Planificación 000.
3. De la jefe de Gabinete del Rector dependerá el Gabinete de Imagen y Comunicación.

**Artículo 17.—** Extensión a otras entidades y órganos

1. En su respectivo ámbito funcional los miembros del Consejo de Dirección desempeñarán los cargos, puestos o vocalías en los órganos colegiados o entidades para los que resulte llamado el rector por sus normas de funcionamiento, siempre que estas disposiciones no prohíban la delegación de la presencia del rector.

2. En todo caso, el rector se reserva la facultad de personarse por sí y preferentemente en los órganos o entidades que considere oportuno, bien con carácter permanente o bien en las sesiones que así lo exijan.

**Artículo 18.—** Suplencia del rector

En los casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación del rector, le sustituirá el vicerrector de Profesorado o, en su defecto, el vicerrector que le siga conforme al orden recogido en el artículo 1 de esta resolución.

**Artículo 19.—** Suplencia de los miembros del Consejo de Dirección

En el caso de ausencia o enfermedad de algún miembro del Consejo de Dirección, se sustituirán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) el secretario general por el vicesecretario general;
- b) la gerente por el vicegerente según el orden de su nombramiento;
- c) la jefe de Gabinete del Rector por la gerente;
- d) sin perjuicio de la tarea de coordinación que lleven a cabo los directores de secretariado en sus respectivas áreas de actuación, los vicerrectores se sustituirán entre ellos del siguiente modo:
  - el vicerrector de Profesorado por el vicerrector de Política Académica;
  - el vicerrector de Política Académica por el vicerrector de Profesorado;
  - el vicerrector de Política Científica por la vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica;
  - el vicerrector de Estudiantes y Empleo por el vicerrector de Política Académica;
  - el vicerrector de Economía por la Gerente;
  - la vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica por el vicerrector de Política Científica;
  - la vicerrectora de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo por la vicerrectora de Cultura y Política Social;
  - la vicerrectora de Cultura y Política Social por la vicerrectora de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo;
  - el vicerrector para el Campus de Huesca por el vicerrector de Estudiantes y Empleo;
  - la vicerrectora para el Campus de Teruel por el vicerrector de Estudiantes y Empleo;
  - el adjunto al rector para Infraestructuras por el vicerrector de Economía.

**Artículo 20.—** Avocación

1. Todas las competencias y atribuciones que se delegan en la presente resolución podrán ser en cualquier momento objeto de avocación por el rector.

2. De igual modo, los miembros del Consejo de Dirección, en el ámbito de las competencias y atribuciones que por esta resolución se les delegan, podrán someter al rector los asuntos que por su trascendencia o especificidad consideren conveniente.

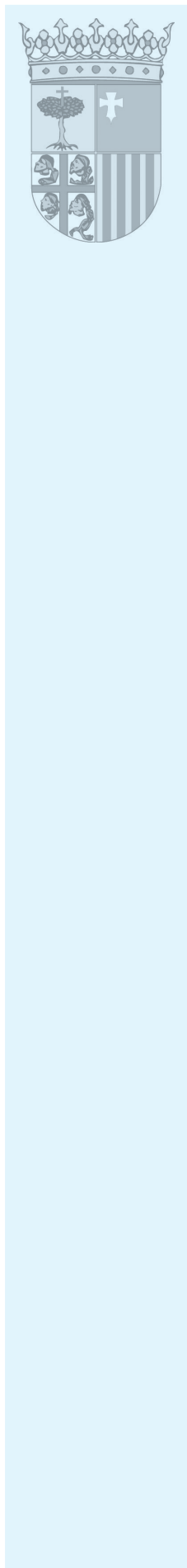
**Artículo 21.—** Alcance de la delegación y dación de cuenta

1. Los actos y disposiciones adoptados en uso de las facultades delegadas por el rector indicarán expresamente esta circunstancia con cita de la resolución y se considerarán dictadas por el rector.

2. El órgano delegado dará cuenta al delegante de los acuerdos firmados a los oportunos efectos.

**Artículo 22.—** Prohibición de subdelegación

En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente resolución.



*Disposición derogatoria*

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente resolución.

*Disposición final*

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza para su mayor difusión entre la comunidad universitaria.

Zaragoza, 17 de mayo de 2012.— El Rector, Manuel José López Pérez.